Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-121598278-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 31 de Octubre de 2025

Referencia: (Sentencia); EX-2023-60847017- -APN-SGASAD#TFN; VITERRA ARGENTINA S.A.

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala “G”, Dres. Miguel Nathan Licht; Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, para resolver en los autos caratulados **“VITERRA ARGENTINA S.A. c/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación”, expediente EX-2023-60847017- -APN-SGASAD#TFN.**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- En el **RE-2023-60834392-APN-SGASAD#TFN**, la firma “VITERRA ARGENTINA S.A.” interpone recurso de apelación contra las Resoluciones 373/2023; 374/2023; 375/2023; 380/2023; 381/2023; 382/2023; 383/2023; 384/2023; 385/2023; 386/2023; 387/2023; 388/2023; 389/2023; 390/2023; 391/2023; 392/2023; 393/2023; 394/2023; 395/2023; 396/2023; 397/2023; 398/2023; 399/2023; 400/2023; 401/2023; 402/2023; 403/2023; 404/2023; 405/2023; 406/2023; 407/2023; 408/2023; 409/2023; 410/2023; 411/2023; 412/2023; 413/2023; 414/2023; 415/2023; 416/2023 y 417/2023, dictada en las actuaciones administrativas SIGEA nros. 17134-1818-2017, 17134-1825-2017, 17134-1723-2017, 17134-1771-2017, 17134-1772-2017, 17134-1797-2017, 17134-1767-2017, 17134-1765-2017, 17134-1766-2017, 17134-1728-2017, 17134-1821-2017, 17134-1819-2017, 17134-1817-2017, 17134-1725-2017, 17134-1763-2017, 17134-1774-2017, 17134-1790-2017, 17134-1791-2017, 17134-1793-2017, 17134-1792-2017, 17134-1799-2017, 17134-1787-2017, 17134-1764-2017, 17134-1719-2017, 17134-1732-2017, 17134-1777-2017, 17134-1769-2017, 17134-1782-2017, 17134-1794-2017, 17134-1795-2017, 17134-1783-2017, 17134-1724-2017, 17134-1789-2017, 17134-1736-2017, 17134-1738-2017, 17134-1788-2017, 17134-1773-2017, 17134-1735-2017, 17134-1768-2017, 17134-1717-2017, 17134-1770-2017**,** respectivamente, mediante por la cual se resuelve no hacer lugar a la devolución de la suma total $ 25.870.451,17.- pretendida por la recurrente y abonada en concepto de derechos de exportación establecidos por el Ministerio de Economía mediante la Resolución 126/08 en relación a las PE N.º 12057EC01006929U, 12057EC01007143J, 12057EC03000301A, 12057EC03001076K, 12057EC03001082H, 12057EC03001276M, 12057EC03000906L, 12057EC03000907M, 12057EC03000905K, 12057EC03000298P, 12057EC01006958W, 12057EC01006956U,

12057EC01006928T, 12057EC03000299Z, 12057EC03000778S, 12057EC03001075J, 12057EC03001170F, 12057EC03001253H, 12057EC03001252G, 12057EC03001254X, 12057EC03001304E, 12057EC03002134F, 12057EC03000855Y, 12057EC03000045F, 12057EC03000376M, 12057EC03001083X, 12057EC03000931J, 12057EC03001088N, 12057EC03001269Y, 12057EC03001265K, 12057EC03001113C, 12057EC03000295M, 12057EC03001171G, 12057EC03000428K, 12057EC03000571J, 12057EC03001141D, 12057EC03001085K, 12057EC03000430D, 12057EC03000915L, 12057EC03000039X, 12057EC03000930X, respectivamente. Manifiesta que entre las fechas 12/10/2011 y el 08/08/2012 oficializó los permisos de embarque de exportaciones de biodiesel, habiéndose visto obligada a abonar la alícuota del 20% en concepto de derechos de exportación, liquidada automáticamente por el SIM, conforme lo establecido en la Resolución 126/08. Sostiene que esa Resolución es nula, de nulidad absoluta e insanable, acorde el artículo 99, inciso 3°, de la Constitución Nacional, ya que fue dictada por el Ministerio de Economía, basándose en el artículo 755 del CA, disposición que, según la jurisprudencia de la Corte Suprema en el fallo 'Camaronera Patagónica', resulta jurídicamente insuficiente para modificar alícuotas de derechos de exportación. Alega que correspondía la aplicación de la alícuota del 5% prevista en el Decreto 509/2007. Asimismo, expone que la Resolución 126/08 no fue ratificada por el Congreso antes de la oficialización del permiso de embarque, lo que infringe el principio de reserva de ley, de acuerdo a los lineamientos de la Corte Suprema. Agrega que la última alícuota del 5%, establecida por el Decreto 509/2007, es la que cuenta con ratificación legislativa, por lo que solicita la devolución de la diferencia abonada en concepto de derechos de exportación. Finalmente, realiza consideraciones respecto del cómputo de los intereses. Ofrece prueba. Plantea el caso federal. Solicita que se haga lugar al recurso deducido, se revoque la Resolución y se haga lugar a la repetición, con más los intereses. Con costas.

II.- En el IF-2023-120671218-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado del recurso, niega todos y cada una de las afirmaciones y los hechos que no sean objeto de su expreso reconocimiento o que no surjan del expediente administrativo. Solicita la aplicación del Plenario “Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/ DGA” (EX-2020-24600163—APN-SGASAD#TFN). Posteriormente, señala que la actora realiza una interpretación desacertada del fallo "Camaronera Patagónica S.A.", dado que no recepta el análisis completo de dicha sentencia ni el sentido que quiso darle el Más Alto Tribunal. Cita jurisprudencia. Agrega que la Resolución MEyP Nº 126/2008 se dictó en función de lo previsto en el artículo 755 de la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios y sus modificaciones, y en las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2752/1991 y 2275/1994 y sus modificatorios. Añade, que debe tenerse presente que el artículo 755 de la Ley 22.415 ha sido incluido en el Digesto Jurídico Argentino, aprobado por la Ley 26.939, ratificándose la delegación impropia del Congreso al Poder Ejecutivo Nacional para fijar y/o modificar los derechos de exportación. En subsidio, solicita que en el supuesto caso que se haga lugar a la repetición, se aplique el criterio establecido por nuestra Corte Suprema en la causa “CENCOSUD S.A.” y los intereses de conformidad con lo previsto en los arts. 811 y 812 del C.A. Ofrece prueba. Hace reserva del caso federal. Solicita se confirme la resolución apelada, con costas.

III.1- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1717-2017 embebidas en el IF-2023-135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente “VITERRA ARGENTINA S.A.”) en

relación al PE N.º 12057EC0300039X. A fs. 18 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 23 se emite el informe técnico de la Sección Inspección Simultanea en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 24 se informa que la firma exportadora abonó en concepto de derechos de exportación el monto de U$S 190.724,65.- (tipo de cambio 4,274.- monto en pesos $ 815.157,15-) y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

III.2- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1719-2017 embebidas en el IF-2023-135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente “VITERRA ARGENTINA S.A.”) en relación al PE N.º 12057EC0300045F. A fs. 18 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 23 se emite el informe técnico de la Sección Económica Financiera en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 24 se informa que la firma exportadora abonó en concepto de derechos de exportación el monto de U$S 209.352,91.- (tipo de cambio 4,274.- monto en pesos $ 894.774,34-) y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

III.3- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1723-2017 embebidas en el IF-2023-135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente “VITERRA ARGENTINA S.A.”) en relación al PE N.º 12057EC0300301A. A fs. 20 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 23 se emite el informe técnico de la Sección Económica Financiera en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 24 se informa que la firma exportadora abonó en concepto de derechos de exportación el monto de U$S 91.281,51.- (tipo de cambio 4,356.- monto en pesos $ 397.622,26-) y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

III.4- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1724-2017 embebidas en el IF-2023-135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente “VITERRA ARGENTINA S.A.”) en relación al PE N.º 12057EC0300295M. A fs. 20 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 23 se emite el informe técnico de la Sección Económica Financiera en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y

se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 24 se informa que la firma exportadora abonó en concepto de derechos de exportación el monto de U$S 96.781,49.- (tipo de cambio 4,356.- monto en pesos $ 421.580,17) y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

III.5- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1725-2017 embebidas en el IF-2023-135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente “VITERRA ARGENTINA S.A.”) en relación al PE N.º 12057EC0300299Z. A fs. 20 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 23 se emite el informe técnico de la Sección Económica Financiera en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 24 se informa que la firma exportadora abonó en concepto de derechos de exportación el monto de U$S 50.830,29.- (tipo de cambio 4,356.- monto en pesos $ 221.416,74) y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

III.6- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1728-2017 embebidas en el IF-2023-135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente “VITERRA ARGENTINA S.A.”) en relación al PE N.º 12057EC0300298P. A fs. 20 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 23 se emite el informe técnico de la Sección Económica Financiera en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 24 se informa que la firma exportadora abonó en concepto de derechos de exportación el monto de U$S 189.659,66.- (tipo de cambio 4,305.- monto en pesos $ 816.484,84) y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

III.7- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1732-2017 embebidas en el IF-2023-135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente “VITERRA ARGENTINA S.A.”) en relación al PE N.º 12057EC0300376M. A fs. 20 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 23 se emite el informe técnico de la Sección Económica Financiera en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 24 se informa que la firma exportadora abonó en concepto de derechos de exportación el monto de U$S 210.460,17.- (tipo de cambio 4,313.- monto en pesos $ 907.714,71) y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

III.8- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1735-2017 embebidas en el IF-2023-

135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente “VITERRA ARGENTINA S.A.”) en relación al PE N.º 12057EC0300430D. A fs. 18 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 23 se emite el informe técnico de la Sección Económica Financiera en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 24 se informa que la firma exportadora abonó en concepto de derechos de exportación el monto de U$S 190.631,92.- (tipo de cambio 4,314.- monto en pesos $ 822.386,10) y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

III.9- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1736-2017 embebidas en el IF-2023-135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente “VITERRA ARGENTINA S.A.”) en relación al PE N.º 12057EC0300428K. A fs. 18 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 23 se emite el informe técnico de la Sección Económica Financiera en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 24 se informa que la firma exportadora abonó en concepto de derechos de exportación el monto de U$S 188.390,26.- (tipo de cambio 4,314.- monto en pesos $ 812.715,58) y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

III.10- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1738-2017 embebidas en el IF-2023-135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente “VITERRA ARGENTINA S.A.”) en relación al PE N.º 12057EC0300571J. A fs. 18 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 23 se emite el informe técnico de la Sección Económica Financiera en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 24 se informa que la firma exportadora abonó en concepto de derechos de exportación el monto de U$S 210.460,17.- (tipo de cambio 4,312.- monto en pesos $ 907.504,25) y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

III.11- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1763-2017 embebidas en el IF-2023-135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente “VITERRA ARGENTINA S.A.”) en relación al PE N.º 12057EC0300778S. A fs. 18 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 23 se emite el informe técnico de la Sección Económica Financiera en donde indica que, al momento de

la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 24 se informa que la firma exportadora abonó en concepto de derechos de exportación el monto de U$S 96.480,12.- (tipo de cambio 4,362.- monto en pesos $ 420.846,28) y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

III.12- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1764-2017 embebidas en el IF-2023-135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente "VITERRA ARGENTINA S.A.") en relación al PE N.º 12057EC0300855Y. A fs. 18 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 23 se emite el informe técnico de la Sección Económica Financiera en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 24 se informa que la firma exportadora abonó en concepto de derechos de exportación el monto de U$S 299.230.32.- (tipo de cambio 4,374.- monto en pesos $ 1.308.833,42) y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

III.13- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1765-2017 embebidas en el IF-2023-135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente "VITERRA ARGENTINA S.A.") en relación al PE N.º 12057EC0300907M. A fs. 18 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 23 se emite el informe técnico de la Sección Económica Financiera en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 24 se informa que la firma exportadora abonó en concepto de derechos de exportación el monto de U$S 286.533,61.- (tipo de cambio 4,428.- monto en pesos $ 1.268.770,83) y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

III.14- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1766-2017 embebidas en el IF-2023-135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente "VITERRA ARGENTINA S.A.") en relación al PE N.º 12057EC0300905K. A fs. 18 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 23 se emite el informe técnico de la Sección Económica Financiera en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 24 se informa que la firma exportadora abonó en concepto de derechos de exportación el monto de U$S 274.103,91 (tipo

de cambio 4,428.- monto en pesos $ 1.213.732,11) y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

III.15- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1767-2017 embebidas en el IF-2023-135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente "VITERRA ARGENTINA S.A.") en relación al PE N.º 12057EC0300906L. A fs. 18 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 23 se emite el informe técnico de la Sección Económica Financiera en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 24 se informa que la firma exportadora abonó en concepto de derechos de exportación el monto de U$S 347.305,86 (tipo de cambio 4,428.- monto en pesos $ 1.537.870,35) y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

III.16- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1768-2017 embebidas en el IF-2023-135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente "VITERRA ARGENTINA S.A.") en relación al PE N.º 12057EC0300915L. A fs. 18 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 23 se emite el informe técnico de la Sección Económica Financiera en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 24 se informa que la firma exportadora abonó en concepto de derechos de exportación el monto de U$S 179.107,70 (tipo de cambio 4,465.- monto en pesos $ 799.715,88) y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

III.17- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1769-2017 embebidas en el IF-2023-135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente "VITERRA ARGENTINA S.A.") en relación al PE N.º 12057EC0300931J. A fs. 18 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 23 se emite el informe técnico de la Sección Económica Financiera en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 24 se informa que la firma exportadora abonó en concepto de derechos de exportación el monto de U$S 225.579,05 (tipo de cambio 4,438.- monto en pesos $ 1.001.119,82) y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

III.17- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1770-2017 embebidas en el IF-2023-135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL

INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente “VITERRA ARGENTINA S.A.”) en relación al PE N.º 12057EC0300930X. A fs. 19 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 22 se emite el informe técnico de la Sección Económica Financiera en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 23 se informa que la firma exportadora abonó en concepto de derechos de exportación el monto de U$S 61.521,56 (tipo de cambio 4,470.- monto en pesos $ 275.001,37) y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

III.18- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1770-2017 embebidas en el IF-2023-135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente “VITERRA ARGENTINA S.A.”) en relación al PE N.º 12057EC0300930X. A fs. 19 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 22 se emite el informe técnico de la Sección Económica Financiera en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 23 se informa que la firma exportadora abonó en concepto de derechos de exportación el monto de U$S 61.521,56 (tipo de cambio 4,470.- monto en pesos $ 275.001,37) y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

III.19- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1771-2017 embebidas en el IF-2023-135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente “VITERRA ARGENTINA S.A.”) en relación al PE N.º 12057EC0301076K. A fs. 19 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 22 se emite el informe técnico de la Sección Económica Financiera en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

III.20- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1772-2017 embebidas en el IF-2023-135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente “VITERRA ARGENTINA S.A.”) en relación al PE N.º 12057EC03001082H. A fs. 19 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 22 se emite el informe técnico de la Sección Económica Financiera en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y

se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 23 se informa que la firma exportadora abonó en concepto de derechos de exportación el monto de U$S 496.604,72 (tipo de cambio 4,471.- monto en pesos $ 2.220.319,70) y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

III.21- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1773-2017 embebidas en el IF-2023-135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente "VITERRA ARGENTINA S.A.") en relación al PE N.º 12057EC03001085K. A fs. 19 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 22 se emite el informe técnico de la Sección Económica Financiera en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 24 se informa que la firma exportadora abonó en concepto de derechos de exportación el monto de U$S 139.037,38 (tipo de cambio 4,496.- monto en pesos $ 625.112,06) y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

III.22- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1774-2017 embebidas en el IF-2023-135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente "VITERRA ARGENTINA S.A.") en relación al PE N.º 12057EC03001075J. A fs. 19 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 22 se emite el informe técnico de la Sección Económica Financiera en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 23 se informa que la firma exportadora abonó en concepto de derechos de exportación el monto de U$S 98.021,78 (tipo de cambio 4,471.- monto en pesos $ 438.255,38) y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

III.23- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1777-2017 embebidas en el IF-2023-135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente "VITERRA ARGENTINA S.A.") en relación al PE N.º 12057EC03001083J. A fs. 19 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 22 se emite el informe técnico de la Sección Económica Financiera en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 23 se informa que la firma exportadora abonó en concepto de derechos de exportación el monto de U$S 212.960,16 (tipo de cambio 4,471.- monto en pesos $ 952.144,88) y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

III.24- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1782-2017 embebidas en el IF-2023-

135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente “VITERRA ARGENTINA S.A.”) en relación al PE N.º 12057EC03001088N. A fs. 19 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 22 se emite el informe técnico de la Sección Económica Financiera en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 23 se informa que la firma exportadora abonó en concepto de derechos de exportación el monto de U$S 105.105,09 (tipo de cambio 4,471.- monto en pesos $ 469.924,86) y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

III.25- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1782-2017 embebidas en el IF-2023-135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente “VITERRA ARGENTINA S.A.”) en relación al PE N.º 12057EC03001113C. A fs. 19 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 22 se emite el informe técnico de la Sección Económica Financiera en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 23 se informa que la firma exportadora abonó en concepto de derechos de exportación el monto de U$S 108.611,17 (tipo de cambio 4,496.- monto en pesos $ 488.315,82) y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

III.26- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1787-2017 embebidas en el IF-2023-135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente “VITERRA ARGENTINA S.A.”) en relación al PE N.º 12057EC03001134F. A fs. 19 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 22 se emite el informe técnico de la Sección Económica Financiera en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 23 se informa que la firma exportadora abonó en concepto de derechos de exportación el monto de U$S 493.301,07 (tipo de cambio 4,490.- monto en pesos $ 2.214.921,80) y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

III.27- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1788-2017 embebidas en el IF-2023-135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente “VITERRA ARGENTINA S.A.”) en relación al PE N.º 12057EC03001141D. A fs. 20 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 23 se emite el informe técnico de la Sección Económica Financiera en donde indica que, al momento

de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 24 se informa que la firma exportadora abonó en concepto de derechos de exportación el monto de U$S 145.537,95 (tipo de cambio 4,527.- monto en pesos $ 658.850,30) y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

III.28- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1790-2017 embebidas en el IF-2023-135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente "VITERRA ARGENTINA S.A.") en relación al PE N.º 12057EC03001170F. A fs. 19 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 22 se emite el informe técnico de la Sección Económica Financiera en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 24 se informa que la firma exportadora abonó en concepto de derechos de exportación el monto de U$S 198.761,06 (tipo de cambio 4,500.- monto en pesos $ 894.424,77) y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

III.29- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1791-2017 embebidas en el IF-2023-135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente "VITERRA ARGENTINA S.A.") en relación al PE N.º 12057EC03001253H. A fs. 19 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 22 se emite el informe técnico de la Sección Económica Financiera en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 23 se informa que la firma exportadora abonó en concepto de derechos de exportación el monto de U$S 19.162,73 (tipo de cambio 4,527.- monto en pesos $ 86.749,68) y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

III.30- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1792-2017 embebidas en el IF-2023-135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente "VITERRA ARGENTINA S.A.") en relación al PE N.º 12057EC03001254X. A fs. 20 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 23 se emite el informe técnico de la Sección Económica Financiera en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 24 se informa que la firma exportadora abonó en concepto de derechos de exportación el monto de U$S 39.832,53 (tipo

de cambio 4,546.- monto en pesos $ 181.078,68) y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

III.31- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1793-2017 embebidas en el IF-2023-135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente "VITERRA ARGENTINA S.A.") en relación al PE N.º 12057EC03001252G. A fs. 19 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 22 se emite el informe técnico de la Sección Económica Financiera en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 23 se informa que la firma exportadora abonó en concepto de derechos de exportación el monto de U$S 159.330,18 (tipo de cambio 4,527.- monto en pesos $ 721.287,72) y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

III.32- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1794-2017 embebidas en el IF-2023-135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente "VITERRA ARGENTINA S.A.") en relación al PE N.º 12057EC03001269Y. A fs. 19 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 22 se emite el informe técnico de la Sección Económica Financiera en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 23 se informa que la firma exportadora abonó en concepto de derechos de exportación el monto de U$S 182.814,46 (tipo de cambio 4,527.- monto en pesos $ 827.601,06) y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

III.33- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1795-2017 embebidas en el IF-2023-135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente "VITERRA ARGENTINA S.A.") en relación al PE N.º 12057EC03001265K. A fs. 19 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 22 se emite el informe técnico de la Sección Económica Financiera en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 23 se informa que la firma exportadora abonó en concepto de derechos de exportación el monto de U$S 175.097,83 (tipo de cambio 4,527.- monto en pesos $ 792.667,88) y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

III.34- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1797-2017 embebidas en el IF-2023-135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL

INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente “VITERRA ARGENTINA S.A.”) en relación al PE N.º 12057EC03001276M. A fs. 20 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 23 se emite el informe técnico de la Sección Económica Financiera en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 24 se informa que la firma exportadora abonó en concepto de derechos de exportación el monto de U$S 89.128,91 (tipo de cambio 4,574.- monto en pesos $ 407.675,63) y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

III.35- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1799-2017 embebidas en el IF-2023-135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente “VITERRA ARGENTINA S.A.”) en relación al PE N.º 12057EC03001304E. A fs. 17 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 22 se emite el informe técnico de la Sección Económica Financiera en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 23 se informa que la firma exportadora abonó en concepto de derechos de exportación el monto de U$S 194.241,08 (tipo de cambio 4,541.- monto en pesos $ 882.048,74) y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

III.36- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1817-2017 embebidas en el IF-2023-135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente “VITERRA ARGENTINA S.A.”) en relación al PE N.º 12057EC03006928T. A fs. 20 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 23 se emite el informe técnico de la Sección Económica Financiera en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 24 se informa que la firma exportadora abonó en concepto de derechos de exportación el monto de U$S 165.467,42 (tipo de cambio 4,617.- monto en pesos $ 763.963,08) y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

III.37- Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.° 17134-1789-2017 embebidas en el IF-2023-135193248-APN-DTD#JGM, se inicia con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por OLEAGINOSA MORENO HNOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA (actualmente “VITERRA ARGENTINA S.A.”) en relación al PE N.º 12057EC03001171G. A fs. 20 se agrega el sobre contenedor de la destinación en trato. A fs. 23 se emite el informe técnico de la Sección Económica Financiera en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) y

posteriormente el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 24 se informa que la firma exportadora abonó en concepto de derechos de exportación el monto de U$S 96.539,71 (tipo de cambio 4,530.- monto en pesos $ 437.324,89) y seguidamente se dicta la Resolución apelada.

IV.- Mediante la PV-2025-119744928-APN-VOCXIX#TFN se declara la causa como de puro derecho y se elevan los autos a la Sala G, que los pasa a sentencia.

V.- En las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa "Petroquimica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelacion" (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en el cual por mayoría, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

ARTICULO 1º.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por la recurrente.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

VI.- En virtud de lo expuesto y considerando que en autos se discute la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para los derechos de exportación de la PA 3826.00.00 (Biodiesel), y dado que el Decreto 100/12 (31/01/12) mantuvo la misma alícuota, para la mercadería en cuestión, la cual fue abonada conforme a lo establecido, corresponde confirmar la resolución apelada y, por consiguiente, rechazar la solicitud de devolución de los derechos de exportación relacionados con la destinaciones N° PE N.º 12057EC01006929U, 12057EC01007143J, 12057EC03000301A, 12057EC03001076K, 12057EC03001082H, 12057EC03001276M, 12057EC03000906L, 12057EC03000907M, 12057EC03000905K, 12057EC03000298P, 12057EC01006958W, 12057EC01006956U, 12057EC01006928T, 12057EC03000299Z, 12057EC03000778S, 12057EC03001075J, 12057EC03001170F, 12057EC03001253H, 12057EC03001252G, 12057EC03001254X, 12057EC03001304E, 12057EC03002134F, 12057EC03000855Y, 12057EC03000045F, 12057EC03000376M, 12057EC03001083X, 12057EC03000931J, 12057EC03001088N, 12057EC03001269Y, 12057EC03001265K, 12057EC03001113C, 12057EC03000295M, 12057EC03001171G, 12057EC03000428K, 12057EC03000571J, 12057EC03001141D, 12057EC03001085K, 12057EC03000430D, 12057EC03000915L, 12057EC03000039X, 12057EC03000930X

VII.- Las costas se decretan por su orden en virtud de la complejidad de la cuestión en trato.

Por lo expuesto, **VOTOPOR:**

1. Confirmar la Resolución 170/2023 (AD SALO) dictada en las Actuaciones SIGEA N.° 17134-1803-2017, en relación a las PE N° 12057EC01006929U, 12057EC01007143J, 12057EC03000301A, 12057EC03001076K, 12057EC03001082H, 12057EC03001276M, 12057EC03000906L, 12057EC03000907M, 12057EC03000905K, 12057EC03000298P, 12057EC01006958W, 12057EC01006956U, 12057EC01006928T, 12057EC03000299Z, 12057EC03000778S,

12057EC03001075J, 12057EC03001170F, 12057EC03001253H, 12057EC03001252G, 12057EC03001254X, 12057EC03001304E, 12057EC03002134F, 12057EC03000855Y, 12057EC03000045F, 12057EC03000376M, 12057EC03001083X, 12057EC03000931J, 12057EC03001088N, 12057EC03001269Y, 12057EC03001265K, 12057EC03001113C, 12057EC03000295M, 12057EC03001171G, 12057EC03000428K, 12057EC03000571J, 12057EC03001141D, 12057EC03001085K, 12057EC03000430D, 12057EC03000915L, 12057EC03000039X, 12057EC03000930X.

2. Costas por su orden.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al voto precedente.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero en el fondo de lo resuelto en la cuestión planteada, excepto en cuanto a la imposición de las costas, que deberá soportar la vencida dado que la prohibición del análisis de la validez constitucional de la norma encuentra su antecedente en el dictado del C.A. (art. 1164 C.A.).

De conformidad al acuerdo que antecede, por mayoría, **SE RESUELVE:**

1. Confirmar la Resolución 170/2023 (AD SALO) dictada en las Actuaciones SIGEA N.° 17134-1803-2017, en relación a las PE N° 12057EC01006929U, 12057EC01007143J, 12057EC03000301A, 12057EC03001076K, 12057EC03001082H, 12057EC03001276M, 12057EC03000906L, 12057EC03000907M, 12057EC03000905K, 12057EC03000298P, 12057EC01006958W, 12057EC01006956U, 12057EC01006928T, 12057EC03000299Z, 12057EC03000778S, 12057EC03001075J, 12057EC03001170F, 12057EC03001253H, 12057EC03001252G, 12057EC03001254X, 12057EC03001304E, 12057EC03002134F, 12057EC03000855Y, 12057EC03000045F, 12057EC03000376M, 12057EC03001083X, 12057EC03000931J, 12057EC03001088N, 12057EC03001269Y, 12057EC03001265K, 12057EC03001113C, 12057EC03000295M, 12057EC03001171G, 12057EC03000428K, 12057EC03000571J, 12057EC03001141D, 12057EC03001085K, 12057EC03000430D, 12057EC03000915L, 12057EC03000039X, 12057EC03000930X.
2. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.10.31 14:19:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.10.31 14:36:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.10.31 20:13:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.10.31 20:16:14 -03:00